



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00139-00

Asunto: Librar mandamiento de pago

La señora MIRIAM SOTOMAYOR DE NAVARRO identificada con C.C No 23.213.353 actuando a través de apoderada judicial Dra. ESPERANZA SALOM PINTO, identificada con C.C No 64.555.390 y la T.P. No 91.003 del CSJ presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora MARIA DIONICIA CORREA, identificada con C.C No 23.213.827 Del documento anexo a la demanda Letra de Cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora MARIA DIONICIA CORREA, identificada con C.C No 23.213.827, por las siguientes sumas:

- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 1 de Julio de 2021.
- Los intereses corrientes desde el 02 de Julio de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021 a la tasa fijada por la Superfinanciera y los intereses Moratorios causados desde el 1 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Mas las costas y agencias en derecho.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por la apoderada demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. Reconózcase y téngase a la Doctora ESPERANZA SALOM PINTO, identificada con 64.555.390 y la T.P. No 91.003 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287018aa4a63127dbe519463b6d2aa32044eca62b4cbb5f98b0a43b6d0bfc561**

Documento generado en 16/01/2024 09:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**